Valle Invencible | GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

FO-M9-P3-16-V01

1.240. -

Santiago de Cali, noviembre 25 de 2020

Doctora
LEIRA GISELLE RAMÍREZ GODOY
Secretaria de Cultura Departamental
ESD

REFERENCIA: CONCEPTO JURÍDICO

Por medio de la presente se rinde concepto jurídico sobre modificación al Contrato de suministro 1.240-0008 suscrito entre su Despacho y PAPELERÍA CATI LTDA., tendiente a adicionar recursos al mismo.

Es de indicar que la modificación de contratos encuentra una limitación establecida en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 que a la letra reza: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", situación que aquí no se da, por lo que la modificación del contrato pretendida se ajusta a la normatividad vigente, por no superar dicho porcentaje.

Que el contrato 0008 actualmente se encuentra en ejecución con la respectiva entrega de elementos, sin embargo la entidad tiene necesidad de adquirir implementos de aseo, cafetería y papelería adicionales que permita contar con aquellos y dotar así a la dependencia de insumos adecuados para su funcionamiento en términos de eficiencia y eficacia, así como ampliar el plazo de ejecución que permita acopiar dichos elementos.

Por ello, se requiere una ampliación del término contractual y una adición presupuestal, aprobada por la supervisión en noviembre 23 de 2020 y que se detallan en la solicitud de adición.

De tal suerte con lo anterior es procedente la suscripción del Otrosí, pues es deber de la entidad disponer de los medios necesarios para cumplir los fines estatales a través de los medios concebidos en la ley, como lo es en éste caso, la modificación contractual a través Otrosí.

FO-M9-P3-16-V01

1.240. -
Que procede la suscripción del presente Otrosí en cabeza de la Secretaría de Cultura toda vez que el Decreto 1-3-0023 de 2020que en su artículo segundo estipula la delegación así: "Las adiciones en valor, revisión y aprobación de pólizas, prórrogas en tiempo y modificaciones al alcance del objeto contratado, lo mismo que la cesión del contrato, el ejercicio de las potestades exorbitantes y sancionatorias, verificación y aprobación de los requisitos para la ejecución contractual y designación de supervisión serán realizados por el delegatario competente de la suscrición del contrato del cual se desprenden dichas actuaciones".

En consecuencia se procede a dar aprobación jurídica para la suscripción del Otrosí por cuanto cumple los requisitos de la ley para su aprobación, y se remite con el fin de que se continúe con el trámite respectivo relacionado con la suscripción del mismo y se recuerda que es responsabilidad de la Dependencia que los documentos contractuales y de ejecución cuenten con los soportes de índole técnico y financiero requeridos, comprometiendo la responsabilidad del equipo técnico y asesor que participó en su elaboración.

Atentamente,

JULIÁN ALBERTO RUIZ SÁNCHEZ
Abogado contratista